



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 36/2023/OAC RELATIVO A Bienal Regional de Artes Plásticas ejercicio 2023.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Mediante Resolución de fecha de 4 de julio de 2023 se aprobó el listado provisional de admitidos y excluidos en relación a la Subvención Bienal Regional de Artes Plásticas 2023, así como requerir para que procedan a subsanar la solicitud y la correspondiente documentación los interesados señalados en la misma. De la documentación obrante en el expediente se observa que se ha establecido por error en relación a la interesada María del Rocio Moreno Arteaga que la misma debe proceder a subsanar la acreditación de la representación, cuando la interesada debe subsanar el que no aportó junto con la solicitud el Anexo conforme determinan las bases que rigen la convocatoria de la referida subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. - A estos efectos, es significativo el concepto de error material, aritmético o de hecho al que hace referencia el citado art. 109, así como la necesidad de interpretar dicho artículo de forma restrictiva, señalando que la técnica de rectificación de errores de actos administrativos implica la subsistencia de dicho acto, si bien se corrige el error. En concreto, los requisitos que la jurisprudencia del Tribunal Supremo viene exigiendo para apreciar la existencia de error material, de hecho o aritmético, los sintetiza la Sentencia de 18 de junio de 2001, en la que se argumenta que:

«Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicable al caso enjuiciado por razones temporales (ahora el art. 109.2 de la Ley 39/2015), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205151411442010 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.»

En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia del TS de 24 de junio de 2015.

En el supuesto que nos ocupa, visto los datos obrantes en el expediente administrativo, únicamente se ha procedido a una transcripción errónea de los datos referidos a una de las interesadas en el mismo.

Tercero. Asimismo, en atención a lo preceptuado en el artículo 214 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente expediente no está sometido a fiscalización previa.

A la vista de lo expuesto y visto los fundamentos jurídicos de aplicación por el presente vengo en:

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205151411442010 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Primero. - Rectificar el error material de transcripción detectado en la Resolución de fecha de 4 de julio de 2023 por la que se aprobó el listado provisional de admitidos y excluidos en relación a la Subvención Bienal Regional de Artes Plásticas 2023, así como requerir para que procedan a subsanar la solicitud y la correspondiente documentación los interesados señalados en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el siguiente sentido:

Donde dice:

“María del Rocío Moreno Arteaga. No acredita la representación.”

Debe decir:

“María del Rocío Moreno Arteaga. No aporta el Anexo conforme determinan las bases que rigen la convocatoria de la Subvención Bienal Regional de Artes Plásticas 2023.”

Segundo. - Publicar la presente Resolución en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205151411442010 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>